

## DERECHO, HISTORIA Y LAICISMO: SIGLO XIX MEXICANO

Luis OLIVERA

Este ensayo es un ejercicio de enlace de historia de las ideas que busca la coincidencia entre Historia y Derecho, y la proyección dialéctica resultante de estos dos conceptos en el laicismo como reto de aceptación en la conducta cotidiana por parte del sujeto histórico en lo que se conoce como “Libertad”, cuyo respeto pleno se dará en el Estado social.<sup>67</sup>

Derecho e Historia son dos manifestaciones culturales que han convivido en el mundo Occidental sobre la base de la civilización grecolatina.<sup>68</sup> Vistas desde la óptica del proceso dialéctico, su concreción la encontramos en la conformación particular de las diversas sociedades que las han aceptado como fundamento de su proceso de consolidación del poder, que de forma irremediable justifica la necesidad única del que manda y de los que obedecen.

Por lo tanto, el proceso de legitimación del poder se ve reflejado de manera directa tanto en el Derecho como en la Historia. Son pues estos dos conceptos los que marcan la realidad de su aplicación. El Derecho ha aplicado su naturaleza impositiva, ordenadora de la existencia y continuadora de los modelos sociales que organizan el mundo particular y público en tiempo y espacio determinados. La Historia, en sus diferentes procesos de validación de las diversas sociedades desde el tiempo de los griegos, romanos y cristianos, de las diferentes formas de las ideas del Estado, hasta nuestros días, ha justificado el poder de las metrópolis en turno; aunque hay que decir que desde el siglo

<sup>67</sup> Mauro Casas González. Estados de bienestar, sus formatos de protección socioeconómica, en relación a la categoría de ciudadanía social. Un diálogo con los estudios de G. Esping-Andersen y T.H. Marshall. Consultado en: <http://www.monografias.com/trabajos/pdf4/estados-bienestar-y-ciudadania/social/estados.shtml>

<sup>68</sup> R.G. Collingwood. Idea de la Historia. Edición revisada que incluye las conferencias de 1926-1928. Prefacio e introducción de Jan Van Dussen. México, FCE, 2004, p. 610. Véase también: Arnaldo Momigliano. Ensayos de historiografía antigua y moderna. México, FCE, 1997, p. 311.

xvii, con los principios filosóficos de los diferentes métodos del conocimiento social, y en particular el que se formó y derivó en el método científico,<sup>69</sup> que ha oscilado entre la justificación dialéctica quietista —método escolástico— y la propuesta dialéctica de la movilidad —método científico—, tendencias que aún en nuestro tiempo siguen a debate.

Por lo tanto el Derecho como la Historia se van dejando ver de acuerdo con su validación en los procesos sociales, de acuerdo con el tipo de instrumento que les asigne el grupo de poder en turno. Instrumento de aplicación ordenadora el primero, y el segundo como instrumento de conocimiento que fundamenta y valida el proceso de los poderosos en turno.

Si el Derecho y la Historia se desarrollan a la par en las sociedades, cada uno con el grado de necesidad que lo justifique, el concepto de laicismo, aunque también es un proceso de idea y realidad, lo entiendo como un resultante tanto del Derecho como de la Historia. En su proyección actual, el laicismo es dependiente del Derecho, y mantiene asimismo su vínculo con la Historia en lo que hasta ahora seguimos llamando Estado nación. Sin embargo, en tanto que el laicismo es un concepto cuya propuesta axial radica en que los sujetos históricos, de acuerdo con el proceso jurídico existente en las sociedades occidentalizadas,<sup>70</sup> lo adopten como carta de acción social, en su momento, estará en un mismo plano que los otros dos conceptos, y como una entidad indivisible, de tal suerte que se podrá hablar de Derecho, Historia, Laicismo.

Explico el planteamiento anterior ubicándome en el siglo xviii novohispano, en el que Derecho, Historia y Laicismo tienen su propio ámbito de explicación, y en el siglo xix cuando se van creando nuevas formas de relación entre dichos conceptos, que es el objetivo que me he propuesto exponer.

El Derecho colonial novohispano, aunque con su variable de derecho indiano, debido a la realidad de conquista por medio del *ius belli*, lo encontramos durante la Colonia así como en buena parte del siglo xix en el México nacional, bastantes años después del hecho histórico llamado Independencia, hasta que los mexicanos arribaron al Estado de derecho en 1857. Se trata de una supervivencia del derecho español que habría que entenderla no como supervivencia del mismo sino como el simple hecho de que los colonizados

<sup>69</sup> Georges Lefebvre. El nacimiento de la historiografía moderna. Barcelona, Ediciones Martínez Roca, 1974, p. 340.

<sup>70</sup> Mario de la Cueva. La idea del Estado. 4a. ed., México, FCE, 1994, p. 203.

por el imperio español tuvieron que aceptar que al atreverse —criollos mexicanos— a separarse de la metrópoli tendrían que construir un Derecho que los distinguiera como entidad distinta a la hispánica.<sup>71</sup> Este largo proceso implicó que, mientras los mexicanos construían su juridicidad, tendrían que aceptar la preexistente para lograr al menos una supervivencia en el largo periodo de la conformación del derecho nacional mexicano.

Pero no sólo aceptaron sino que empezaron a construir el suyo propio, ya que tenían que resolver los conflictos que se les presentaban, fundamentalmente de orden civil y penal, sobre la base de la adquisición, conservación y transmisión de la propiedad. De ahí que desde muy pronto los abogados mexicanos tuvieron que empezar a crear la juridicidad de sus actuaciones legales.

Es interesante observar que los independentistas, en plena lucha armada, tuvieron la certeza de ordenarse a través de la construcción de la norma legal que les daría su propio valor frente a España, en primer lugar, e inmediatamente después, para ser reconocidos por los otros países, principalmente metropolitanos que ya habían alcanzado la estructura de Estado Nación, como en el caso de Inglaterra. Así, en la primera Constitución de México, el artículo 211 del Decreto Constitucional de Apatzingán, de 22 de octubre de 1814, prescribió que todas aquellas disposiciones que no chocaran con las emanadas de los gobiernos independientes continuarían vigentes,<sup>72</sup> en tanto se dictaban las nuevas. Necesidad jurídica que prevaleció hasta el surgimiento de los códigos mexicanos cuando se dio el triunfo armado de la República, a partir de 1867.

Lo anterior nos ubica en la insistencia de la nación mexicana de darse el instrumento normativo de cúspide. De ahí que, en las constituciones que se dieron en el país y que tanta desesperación y violencia costaron a los mexicanos, los abogados mexicanos dieron su mejor y comprometido esfuerzo, junto con los grupos oligárquicos, también preexistentes desde la Colonia, y los que emergían para crear una nueva organización. Pero quienes pusieron la sangre fueron los sujetos históricos por y para quienes se concretaría la fundamentación del Estado: los llamados ciudadanos.

<sup>71</sup> Miguel Carbonell, Óscar Cruz Barney y Carla Pérez Portilla, compiladores, *Constituciones históricas de México*. México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 556.

<sup>72</sup> La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 444.

El Derecho colonial persistió en el México independiente y, como ya se dijo, propició y culminó en personajes cuya visión jurídica se plasmó en obras para los abogados cuya aplicación mantuvo el nivel apropiado para que la institución del Derecho adquiriera el lugar que se merecía en la construcción de la reformada sociedad mexicana. En ese contexto, y siguiendo el ejercicio de enlace de los conceptos, tomo al personaje José María Lafragua<sup>73</sup> quien me servirá de hilo conductor.

Abogado a partir de la década de 1830 Lafragua, igual que otros personajes de su época, estaba decidido a vivir el proceso de la formación de la Historia como prolongación del mundo hispánico en México, pero desde el sitio de la construcción de un país nacional liberal. Era obvio que si bien no fue un destructor del mundo hispano, sí fue constructor reformista de la sociedad con sentido de nación. Fue liberal moderado que desde joven se decidió a conformar el aparato político administrativo: el Estado de derecho.<sup>74</sup>

Como abogado entendió y defendió al Derecho que conducía al sujeto que lo ejercía al mundo de lo público, que para su época era una posición ideal para construir la libertad, e iba en contra del mundo colonial del Estado de privilegio real que, si bien identificó al mundo corporativo eclesiástico como su enemigo, no pudo subordinarlo como era su intención.

De ahí que algunos abogados, en particular liberales moderados, ya con el romanticismo de la modernidad como aspiración liberal y con la invocación permanente de la Revolución como instrumento de cambio, se dieron a la tarea, a través del Derecho, vía la transformación de las condiciones de subordinación regia, de crear ciudadanos respetuosos del Derecho como una in-

<sup>73</sup> Luis Olivera y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1800-1810*. Presentación de Luis Olivera. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1993, pp. XII-172. Luis Olivera y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1811-1821*. Presentación de Ernesto de la Torre Villar. México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1996, pp. XXII-515. Lucina Moreno Valle, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1821-1853*. Advertencia de Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, pp. XXIX-1203, 1975. Luis Olivera, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1854-1875*. Presentación de Andrés Lira, índice analítico por Rocío Meza Oliver, 2 tomos, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1998.

<sup>74</sup> Luis Olivera, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, 1854-1875*.

vención ciudadana, haciendo a un lado a Dios, con lo que fue configurándose la libertad de conciencia, dejándole a los teólogos su reino celestial.

Los pensadores que se decidieron por el liberalismo le dieron un nuevo encargo al Derecho, ya no como conservador del poder real, ni corporativo con fueros coloniales, sino como creación total del individuo con el respeto irrestricto a la legalidad que buscaba la igualdad y la seguridad de todos, con la Constitución como norma de todas las normas, y con su codificación respectiva. Sin embargo, los liberales extendieron el Derecho hacia la Historia dándole el papel de juez terrenal<sup>75</sup> de todas las personas públicas, delimitando el papel del juicio final religioso con respecto al juicio terrenal histórico.

De ahora en adelante el ciudadano se haría responsable de su propia creación. Así, la Historia del eclecticismo modernista de clérigos regulares y seculares pasaría al mundo terrenal, por lo cual el Derecho ya tenía la obligación de lo público como creación y responsabilidad del individuo. De ahí la visión liberal de que sólo podrían hacer Historia los sujetos públicos, quienes se responsabilizaban del ejercicio de su función, por ello la Historia sería la que juzgara sus conductas reflejadas en sus actuaciones y que se objetivaban en sus escritos. Este tipo de Historia tenía que desprenderse de la idea de Dios al igual que el Derecho, lo cual condujo a una confrontación que permanece hasta nuestros días. Con todo, se logra una convivencia y respeto por parte de los abogados e historiadores liberales, puesto que la construcción dialéctica de los escolásticos con su método de conocimiento y los científicos con su método científico, al parecer ya no invocaban el enfrentamiento de la nulificación de los unos y los otros.

La Historia en el siglo XIX, desde antes de la Independencia hasta el triunfo de la república, fue un continuo acto de negación y afirmación por parte de los contendientes en que unos insistían en el mundo seguro e inalterable de la voluntad divina como principio y fin de la Historia, y los otros pugnaban por la responsabilidad terrenal de todos los actores, creándose la máxima, que ha llegado hasta nuestros días, de que la Historia es el juez terrenal.

<sup>75</sup> Luis Olivera, "De los moderados y los puros" en Margarita Moreno-Bonett y Martha López (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado*. Edición conmemorativa del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicanas (1810-1910), México, UNAM-Recinto Parlamentario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pp. 673-686.

De acuerdo con dicha posición, el sujeto liberal fue haciendo suya la Historia a través de las experiencias traumáticas inherentes a la construcción del Estado de derecho. Si bien esta noción de Estado de derecho se originó con la visión del iusnaturalismo, en la época en que la modernidad llegó a la Colonia, y fue adoptada con el eclecticismo,<sup>76</sup> durante el proceso de independencia tanto el Derecho como la Historia se vieron impactados por la nueva significación que adquirieron a partir del siglo XVIII en Inglaterra, Francia y Estados Unidos. De este modo, la figura del neocolonialismo se dejaría sentir en los países recién independizados de España.

Fueron los liberales moderados, y después los puros<sup>77</sup> quienes en la sociedad mexicana se propusieron, junto a sus seguidores clientelares, dar forma a un Estado liberal. Se transitó hacia un Estado nacional cuyos grupos oligárquicos emergentes tenían la necesidad de su autonomía y poder ser libres, no sólo de España sino de cualquier otro país colonialista, y que declaraban con la plena objetividad no pertenecer a otro Derecho ni a otra Historia. De ahí la característica de los mexicanos del siglo XIX de aspirar a ser libres, tarea ardua, penosa, violenta e inquietante en cuanto que los hechos históricos volvían a poner la Historia en el mundo colonial inmovilista.

Dije que este ensayo nos llevaría a un tercer concepto: la laicidad, término que se explica en relación con la confrontación entre el poder espiritual y el poder temporal, que no se presenta como fruto del azar o como consecuencia de cambio de gobierno, sino que es resultado de la lucha por la soberanía del Estado frente al poder espiritual para alcanzar la independencia del hombre de toda influencia eclesiástica o religiosa.

El laicismo tiene un objetivo universal, al igual que el Derecho y que la Historia. Pero no debe entenderse como reivindicación sólo del Estado frente a las Iglesias, según se advierte desde el papa Gelasio I — a finales del siglo V—, quien esclareció el principio del laicismo reivindicando la autonomía de la esfera religiosa de la política, pasando por el siglo XII con el canonista Esteban Tournai quien, en sentido contrario al papa Gelasio I, expresó en su *Summa decretorum* la defensa del poder político frente al poder eclesiástico,

<sup>76</sup> Mauricio Beuchot, *Historia de la filosofía en el México colonial*. Barcelona, Herder, 1997, p. 280. Ver también Mario Magallón Anaya, *Dialéctica de la filosofía latinoamericana. Una filosofía en la historia de México*. UNAM-Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 1991, p. 306.

<sup>77</sup> Luis Olivera, *op. cit.*, “De los moderados y los puros”.

como también lo hicieran Juan de París en su tratado *Sobre la potestad regia y papal*; Dante Alighieri en su *De monarquía*; Marsilio de Padua en el *Defensor pacis* y Guillermo de Occam en sus excelentes escritos sobre política.<sup>78</sup>

Hay que entender que aun cuando el vocablo sea del siglo XIX, el origen radica en la confrontación entre el papado y el rey, cuyo triunfo del regalismo en contra del papismo lo ubicamos en el siglo XIV, cuando el hombre público dirige la política con plena independencia, y el hombre privado recibe las advertencias de la Iglesia en el secreto de su conciencia.

Así, en la medida en que se fue aceptando la primacía de los príncipes sobre el papa, se fue radicalizando el proceso del laicismo, que se vio reforzado por el progreso de la ciencia y por la posición ideológica de la Ilustración, cuya derivación en el enciclopedismo transformó el laicismo en lo irreligioso y violentamente anticlerical, como se observa durante la Revolución francesa.

El papel del Estado borbón, de supeditar al clero a la esfera regalista, inevitablemente produjo un choque entre esas dos visiones de centralización del poder, de ahí que el Derecho borbón tuvo que emplearse a fondo para alcanzar la soberanía regia y así menguar el poder supranacional del clero católico. El poder central de los borbones logró establecer los cimientos sobre los cuales se construyó el liberalismo, tanto el peninsular como el novohispano, aunque la reacción del catolicismo fue en consecuencia violenta y olvidó su fundamento evangélico para convertirse en un actor más en la lucha por el poder político, lo que definió la confrontación entre el clero y el derecho público.

La lucha en la primera mitad del siglo XIX quedó plasmada, en parte, en la folletería recopilada por José María Lafragua, fuente histórica que proporciona amplio panorama de la formación del Estado nación de la sociedad mexicana. En esta colección encontramos los grandes acontecimientos que enmarcan nuestro estudio, desde la expulsión de los jesuitas por el rey Carlos III hasta las confrontaciones en el México independiente por las reformas de Gómez Farías. Estas últimas conllevaban la figura de la secularización de los bienes eclesiásticos que dio origen a que el clero católico mexicano se comprometiera en forma decisiva a mantener su posición de privilegio colonial, tal como las fuentes nos muestran en múltiples hechos y que, para 1855 con el triunfo de la Revolución de Ayutla, la confrontación del clero católico fue cada vez más virulenta con todo aquello que los liberales puros

<sup>78</sup> Nicola Abbagnano, Diccionario de filosofía, 3a. edición, México, FCE, 1998, p. 1103.

se atrevieron a aplicar con el objetivo principal de lograr la separación del Estado de la Iglesia.

Los hechos históricos que van desde Carlos III, y los que protagonizaron los liberales mexicanos moderados y/o puros, plantearon la necesidad de alcanzar constitucionalmente la libertad de conciencia, que era la idea del laicismo llevada al terreno de instrumento ideológico para que el Derecho la cobijara con una ya conformada Historia. Por lo tanto, Derecho e Historia en la sociedad mexicana de la segunda mitad del siglo XIX coinciden en el propósito de brindar a los mexicanos un Estado de derecho que protegiera al ciudadano en su decisión de responsabilizarse de sus actos como sujeto histórico terrenal y en su libertad de profesar la religión según su moral privada.

El laicismo nació en México cobijado por la ciencia jurídica e histórica con la plena objetividad de que al aceptarse la libertad de conciencia, identificada en ese entonces con el Constituyente de 1856, provocaría en adelante una confrontación inevitable entre estas dos formas de entender y vivir tanto el Derecho como la Historia.

Baste mencionar el proceso de aceptación o de rechazo en el Constituyente de 1856 para darnos cuenta de que aun entre algunos liberales moderados, no había un consenso en torno a este asunto. Es el caso de Lafragua, quien participó en dicho debate en calidad de miembro del gobierno y que si bien estaba a favor de que se votara el principio de libertad de conciencia —libertad de cultos—, también estaba seguro de que el triunfo de la propuesta llevaría a los mexicanos a la confrontación armada, situación que se comprobó con la llamada Guerra de los Tres Años que surgió como respuesta de los “fueristas, militares y clérigos” en contra de la Constitución de 1857, al aceptarse entre otras propuestas liberales la de la separación Estado e Iglesia. Cabe señalar que Lafragua argumentó en contra de la iniciativa mencionada, lo cual demostró el papel del liberalismo moderado, y que como abogado sólo alcanzó a ver su temor de no contar con un mundo jurídico que asegurara su intocado modelo teórico como único camino a la creación de la sociedad mexicana.

La Guerra de los Tres Años —guerra intervencionista europea por parte de la sociedad más beligerante en ese entonces: Francia, que pretendió legitimarse jurídica e históricamente a través del gobierno imperial de Maximiliano— consolidó el sentido laico del Estado mexicano debido a las alianzas del clero católico contra el enemigo ya definido, representado por el sentido del Derecho y de la Historia nacionales, no como tratamiento academicista sino



surgido en la formación de la juricidad nacional, en el afán de crear las bases para ser reconocida por las otras naciones.

Con un Derecho nacional junto a la Historia, también nacional, los mexicanos entraban en el contexto de las naciones ante las que en un plano jurídico e histórico harían valer su capacidad a través del Derecho patrio, fundamentado en su proceso histórico y utilizando el laicismo como reto del principio y proyección de la autonomía para que a través de ella todas las actividades humanas legítimas alcanzaran su fortaleza, de acuerdo con reglas propias, sin intervención de otras, con finalidades e intereses distintos a los que ella se diera.

La autonomía del laicismo rompe con la parcialidad de los grupos políticos o religiosos, ocupándose por la libertad de todos como armonía de las actividades que aseguren la autonomía del sujeto histórico.